

social de esta casa, nombra al señor Claudio René Pérez Rivera. La Corte Suprema de Justicia, Resuelve: I. Modificar el número diecinueve, de la literal c, del punto quinto, del Acta número cuatro - dos mil catorce, de la sesión de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, veintinueve de enero de dos mil catorce, en el sentido que, el nombre correcto del primer suplente por parte del Área Patronal del JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, es ALVARO VIDAL DE LEÓN LEAL, y no como se consignó. II. Modificar el número treinta y tres, de la literal c, del punto quinto, del Acta número cuatro - dos mil catorce, de la sesión de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, veintinueve de enero de dos mil catorce, en el sentido de sustituir al Representante Titular, por parte del Área Patronal del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, Víctor Manuel Hernández, por el señor CLAUDIO RENÉ PÉREZ RIVERA. III. De conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y cinco del Código de Trabajo, Decreto 20000-01, cuarenta y uno del Congreso de la República de Guatemala, revístase la anterior modificación a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. IV. Publíquese en el Diario Oficial, en otro de mayor circulación y en otros medios de comunicación social. V. Los Jueces de Trabajo y Previsión Social deberán tomar el juramento de ley a los integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de su respectivo tribunal,..... (aparecen las firmas respectivas). Y para publicar en el Diario Oficial, en otro de mayor circulación y en otros medios de comunicación social, extendiendo, sello y firma la presente en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de junio de dos mil catorce.

Felicia
ABOGADA MARÍA CECILIA DE LEÓN TERRÓN
SECRETARIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



3 de julio

*BUSSE
FECHA*

**MUNICIPALIDAD DE PATULUL,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Acuérdese aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PATULUL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PATULUL DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

CERTIFICA:

HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA DEPENDENCIA EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL CONTENIDO EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA NO. 045-2014 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO POR ESTE CONCEJO EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE

El presente Código Municipal, del municipio de Patulul departamento de Suchitepéquez

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde ordenar y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Patulul departamento de Suchitepéquez, no cuenta con un reglamento que regule este servicio.

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 258 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobado el siguiente.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PATULUL, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Patulul departamento de Suchitepéquez.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos, es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionaria a personas individuales o jurídicas, conforme lo establecido en los artículos 73, 74, y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Municipalidad es la responsable de velar por que el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ningún naturaleza.

Artículo 4. Obligaciones de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la contaminación de basureros clandestinos, todos los propietarios, ostentadores o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección no basura están obligados a suscribirse en la caja receptora de la Municipalidad y pagar la tasa establecida por el Concejo Municipal, independientemente de hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la Municipalidad, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

**CAPÍTULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de la Municipalidad, y estará bajo la dirección del Señor Alcalde Municipal. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada.
- b) Llevar un registro de los usuarios del servicio.
- c) Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio.
- d) Diligir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados.
- e) Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o ciudad.
- f) Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá ser trasladado al Alcalde Municipal para su trámite correspondiente.
- g) Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento.
- h) Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento presenten.
- i) Informar al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector.
- b) Velar por que los desechos entregados no causen daño o lesiones a las personas que los recolectarán.
- c) No botar basura en la vía pública o lugares públicos.
- d) Pagar el impuesto de desechos sólidos, a razón de un quetzal por costal.
- e) Mantener limpias las aceras y esvaderos de desechos sólidos, a razón de un quetzal por costal.
- f) Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que prestan el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocarse, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza producen desechos materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radioactivas o corrosivas de diagnóstico patológico, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 608-2001.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechan deberán separarlos de los desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse directamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros similares, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de poner recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpio el área utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de estas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (Botadero Municipal).

Artículo 14. Plan de manejo del vertedero. La Municipalidad en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 15. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal aprueba el Reglamento interno del Vertedero Municipal y de los sitios que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos.

Artículo 16. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulando o no, y no pudiere determinarse con precisión al estar o no a cargo de la acción o inacción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hicieren el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**CAPÍTULO IV
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 17. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiere remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará todos los días, recorriendo dos veces a la semana cada sector.

Artículo 19. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas basadas en basura recolectada en otros municipios al botadero municipal del municipio de Patulul.

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal de Patulul, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 20. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar al receptor los meses del servicio municipal de la recolección de residuos y desechos sólidos, que extenderá el compromiso de pago en loterías autorizadas para el efecto. Este pago debe hacerse en el momento en que los encargados del servicio están recogiendo la basura depositada por el usuario en un lugar específico frente a su residencia.

**CAPÍTULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 21. Prohibiciones Para la prestación regular del servicio. La conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar la basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Omitir o defecar en la vía pública.
- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- e) Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.